



CUT: 235018-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0009-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 13 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 235018-2024, presentado por el Sr. Pelagio Pedro Coaguila Mamani, presidente de la Asociación de Campesinos Sin Tierras-Campesinos Progresistas, solicita autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de licencia de agua subterránea sin perforación de pozo exploratorio, Punto de Estudio Campesinos VI, para el Proyecto “Agropecuaria de Crianza de Animales Menores e Instalación de Cultivos Desérticos” y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua **otorga, modifica y extingue** derechos de uso de agua previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; concordando con el artículo 23° que otorga competencia a las Autoridades Administrativas del Agua resolver en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el literal a) del numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, especifica que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica es el primer procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados; concordante con los artículos 6° y 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisa que el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto a una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable;

Que, según el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la

Autoridad Nacional del Agua, aprobada con Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, señala como una de sus funciones de las Administraciones Locales de Agua, autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, en este contexto mediante escrito del visto, el Sr. Pelagio Pedro Coaguila Mamani presidente la Asociación de Campesinos Sin Tierras - Campesinos Progresistas, solicita Autorización de ejecución de estudios de Disponibilidad Hídrica subterránea sin perforación de pozo exploratorio para el Proyecto “Agropecuaria de Crianza de Animales Menores e Instalación de Cultivos Desérticos”, para cuyo propósito adjunta el Formato Anexo N° 4 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, según INFORME TECNICO N° 0001-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/ECYC de fecha, 08 de enero de 2025, concluye: que el petitorio cumple con los requisitos mínimos solicitados, pero de la evaluación de la memoria descriptiva - Formato Anexo 04, cuyo objetivo es realizar el estudio hidrológico para determinar la disponibilidad hídrica subterránea, en la fuente Campesinos VI, ubicado en sector Jahuay Rinconada del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, para usarlas en actividad agropecuaria en terrenos de la Asoc. de Campesinos Sin Tierra – Campesinos Progresistas, ubicado en el Sector Jahuay Rinconada, Distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua ubicado geográficamente en coordenadas UTM WGS-84 E: 293133, N: 8089395, realizado el seguimiento del lugar mediante Google Earth, esta corresponde a un aparente reservorio circular de 90 m. de diámetro, razón por lo que, no define el lugar y área donde se pretende realizar el uso del agua, además no precisa fehacientemente el tiempo de ejecución del estudio al existir incoherencia entre la memoria y el cronograma adjunto, observaciones trasladadas con Carta N° 0962-2024-ANA AAA.CO-ALA.CL notificada al administrado el 04 de diciembre del 2024, las mismas que no han sido levantadas por el recurrente. Asimismo, el Sr. Antonio Rojas Dueñas formula oposición a la solicitud Campesinos VI -2024 amparado en la Ley N° 28756, señalando que las tierras de las Pampas de Jaguay Rinconada están destinadas para la reubicación de las Comunidades Campesinas damnificadas del volcán Ubinas. Además, indicar que el Sr Dueñas con solicitud del 05/08/2024 CUT N° 151557-2024 formula Oposición a cualquier denuncia de agua subterránea y manantiales y pide que se le informe cuando se realicen trámites en la zona de Jaguay La Rinconada; por consiguiente, se recomienda declarar improcedente la solicitud autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea;

Que, en consecuencia, estando a la conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y estando a la evaluación contenida en el informe que antecede, corresponde expedir el acto administrativo.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0238-2024-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Asociación de Campesinos Sin Tierras - Campesinos Progresistas de Autorización de ejecución de estudios de Disponibilidad Hídrica subterránea sin perforación de pozo exploratorio, Punto de Estudio Campesinos VI, para el Proyecto “Agropecuaria de Crianza de Animales Menores e

Instalación de Cultivos Desérticos”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, para los fines pertinentes

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO DAVID CASTILLO SALAZAR

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA